

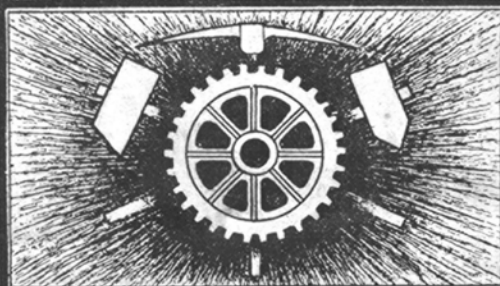
MINERIA

ORGANO DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AYUDANTES Y CAPATACES DE MINAS Y FÁBRICAS METALÚRGICAS DE ESPAÑA
MIERES (Asturias) ✧ EDITADO POR LA ASOCIACIÓN DE ASTURIAS ✧ ENERO 1932

DIRECTOR:
PANCRACIO GARCIA
— GIJÓN —

COLABORADORES:
Todos los Ayudantes
y Capataces de Mi-
nas de España.

AÑO VI

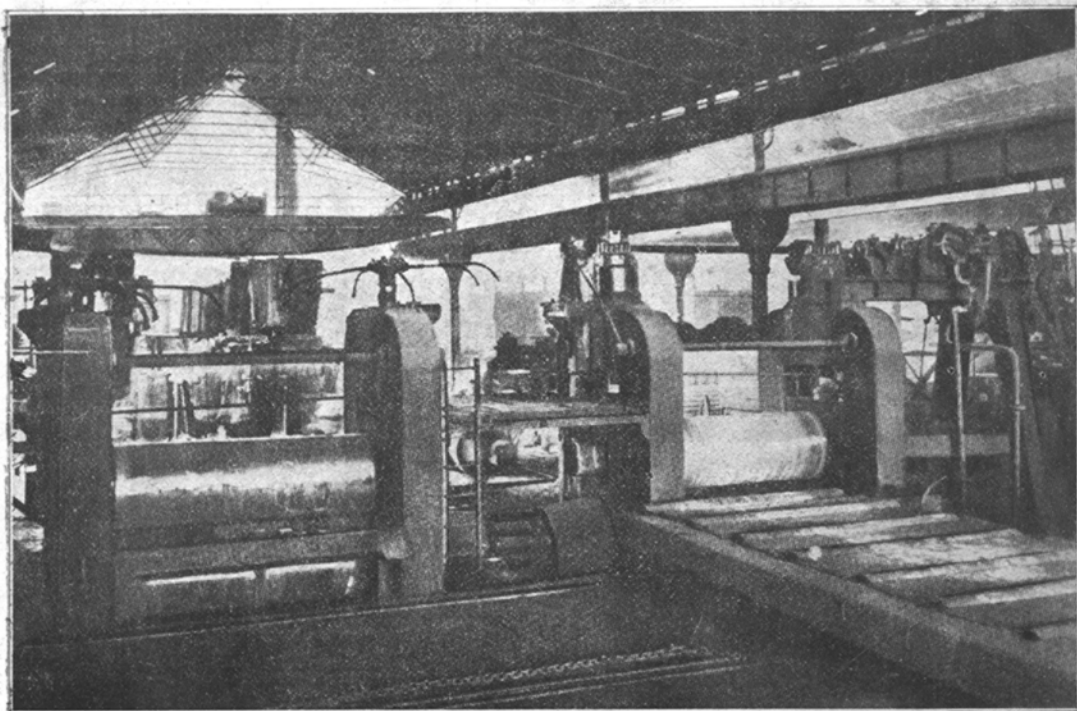


ADMINISTRADOR:
AUGUSTO ALVAREZ
Sama de Langrec

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
6 pesetas año
PAGO ADELANTADO

NUM. 54

SIDERURGIA VIZCAINA



ALTOS HORNOS DE VIZCAYA. Tren de laminación de chapa gruesa

Sociedad Anónima ADARO. -- GIJÓN

Fábrica de Lámparas de Seguridad

Talleres de Fundición y Mecánicos

REPARACION DE TODA CLASE DE MAQUINARIA

ESPECIALIDAD EN BRONCE FOSFOROSO

BRONCE MANGANESO PARA GRANDES RESISTENCIAS

BRONCE ALUMINIO, BRONCE CONTRA LOS ACIDOS

El CROMADO aplicado a los

Herrajes para ferrocarriles, tranvías, buques, automóviles,

Bombas, Motores, etc.

ENGRANAJES FRESADOS

SECCION REPRESENTACIONES

Maquinaria y herramientas en general

PALAS-TUBERIA-LIMAS-COJINETES.-Etc.

Rodamientos a Bolas S. K. F.

Aparatos de salvamento para minas

"PROTO" y "SALVATOR"

Motores eléctricos, alternadores, transformadores

Rodámenes para vagonetas de minas

= Cables metálicos de acero =

Aceros para minas, canteras, etc., etc.

Correa Balata **DICK**, legítima

Metales blancos de **ANTIFRICCIÓN** purificados con fósforo y manganeso

PARA LOCOMOTORAS, VAGONES Y MAQUINAS

Sdad. Metalúrgica Duro-Felguera

(Compañía Anónima)

Capital social 77.500.000 pesetas

Carbones gruesos y menudos de todas clases.—Cok metalúrgico.—Subproductos de la destilación de casbones: alquitrán hidratado para el asfaltado de las carreteras; benzoles auto, quitamanchas y solvente; sulfato amónico con el 21 por 100 de nitrógeno; brea, creosota y aceites pesados para motores semidiesel e impregnación de traviesas.—Lingote de cok para todos los usos industriales.—Hierros y aceros laminados en barras de todas clases y formas para el comercio.—Viguerías y demás hierros de construcción.—Chapas, planchas y planos anchos.—Chapas especiales para calderas.—Carriles para minas y ferrocarriles de vía ancha y estrecha.—Acero extra dulce marca X., equivalente al hierro sueco.—Tubería fundida verticalmente en batería para conducciones de agua, gas y electricidad, desde 40 hasta 1.250 m/m de diámetro y para todas las presiones.—Chapas perforadas.—Vigas armadas.—Armaduras metálicas y demás trabajos de gruesa calderería.—Acero moldeado.

Los productos de estas fábricas han sido reconocidos y aceptados por el Registro del Lloyd de Londres.

Primera casa en España que funde todos los tubos verticalmente.

Domicilio social y oficina central de Ventas: **MADRID**

Alcalá, 55

Apartado 529

Telegramas y telefonemas: DURO-MADRID

Oficinas de embarques: **GIJON**

Apartado 51 — Telegramas y telefonemas: DURO-GIJON

Oficinas centrales de Fábricas y Minas

LA FELGUERA (Asturias)

Telegramas y Telefonemas: DURO-SAMA DE LANGREO



Está a la vista...

El rendimiento de una herramienta depende mucho de los elementos que componen los órganos de su distribución.

La más sencilla es la distribución del aire por medio de la ligera y movable bola.

Casi sin roce se mueve en todas direcciones; cierra y abre los canales de aire, sin desgaste, no obstante el gran trabajo a que está sometida. En la distribución se encuentra la pequeña y ligera bola en muchas herramientas neumáticas FLOTTMANN proporcionando buenas condiciones de paso de corriente de aire y haciendo aumentar el número y fuerza de los golpes.

Está a la vista que en estos sencillos órganos de distribución, los martillos perforadores y picadores FLOTTMANN, aún en malas condiciones de trabajo, funcionan con seguridad completa.

Pidan gratis y sin compromiso, folletos y visitas de nuestros representantes



FloTTmann

MADRID - Jorge Juan, 49 - TELÉFONO 51 213

MINERIA

ORGANO DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AYUDANTES Y CAPATACES DE MINAS
Y FÁBRICAS METALÚRGICAS DE ESPAÑA.

SUMARIO.—I.-Asociación de Ayudantes facultativos de Minas.—II.-Cotizaciones y precios.—III.-Notas estadísticas.—IV.-El Proyecto de Reglamento de Policía Minera.—V.-Voto particular de don Pancracio García López.—VI.-Aviso a las secciones.—VII.-Reglamento y plan de estudios.

Asociación de Ayudantes y Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Asturias

En Sama, bajo la presidencia del Presidente de la Asociación y con asistencia de la mayoría de los vocales, se celebró sesión por la Junta Central el día 6 de Diciembre, a las diez de la mañana.

Por el Secretario se dió cuenta de los trabajos realizados por la Comisión de reforma del Reglamento de Policía Minera, en Madrid, y en especial de la Ponencia tercera, de la que formó parte.

Expuso las diferentes modificaciones introducidas en el proyecto y expresó la opinión de que el Pleno discuta algunas de ellas y modifique nuevamente artículos de importancia suma para los Ayudantes y Capataces de Minas y de Fábricas metalúrgicas.

Fué aprobada por la Junta la gestión realizada.

Se autorizó a la Sección Central para que de sus fondos propios dedique 50 pesetas a la suscripción abierta para contribuir a los gastos que ocasione la gestión que se realiza con motivo del suceso en que intervino el asociado don Ave-lino Montes.

Se dió cuenta de que por el Ministerio de Trabajo y Previsión se había resuelto favorablemente la instancia presentada por la Asociación con motivo de la negativa de los vocales patronos del Comité Paritario de Minería, de Oviedo, a tomar en consideración la base relativa a los retiros de vejez.

El Presidente expuso que había recibido carta del Director de la Empresa Cántabro-Bilbaina, radicante en la provincia de Palencia, con propuesta de una solución en el asunto del asociado Manuel García Viescas, acordándose escribir a éste para ver si es posible considerar resueltas las diferencias que existían.

Se acordó igualmente que si el señor Director General de Minas visita nuestra Escuela de Mieres, por la Asociación se le ofrezca algún agasajo demostrativo del agradecimiento con que se ha visto la labor que en favor de nuestra carrera ha realizado en el periodo de su gestión en la Dirección general, a cuyo acto podrán adherirse los compañeros que lo tengan a bien.

MINERIA

Dió cuenta el Secretario de haberse publicado el nuevo plan de estudios de la Escuela de Mieres, que se insertará íntegramente en MINERIA, autorizándose para hacer una tirada especial del Reglamento y plan de estudios, si conviniera.

Por la Sección de Mieres se comunicó a la Central la necesidad de realizar una visita a la Gerencia de Fabrica de Mieres a fin de comunicarle lo sucedido con uno de nuestros asociados, visto con desagrado, a fin de procurar que no se repita.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

RENOVACION DE CARGOS

Para dar cumplimiento alartícu-

lo 50 del Reglamento general de la Asociación, las Secciones deberán convocar dentro del mes de enero la Asamblea local. Las propuestas que las secciones hagan para discutir en la Asamblea General de la Asociación, que se celebra en febrero, deberán enviarse a la Secretaría general antes del 25 de Enero, para incluirlas en la Orden del día que se forme.

Correspondencia administrativa

Eladio J. Galve. OJOS NEGROS. F. Mittard. PUEBLONUEVO. — Los números de noviembre salieron a su debido tiempo. Hemos remitido nuevos ejemplares. Feliz año de 1932.

José María García Peña. LA CAROLINA. — Recibido el importe de la suscripción. Gracias.

LIBROS QUE RECOMENDAMOS POR SU UTILIDAD

	Pesetas Cts.
Album de Rotulación de planos, por C. Barbao	. 5,05
Empuje de tierras y muros de sostenimiento, por Julio R.	. 18,00
El Carbón y sus aplicaciones, por A. Lucio Villegas	. 40,00
Construcciones de hierro, por Geusen	. 40,00
Metalografía y tratamientos térmicos. Hierros y aceros, por Lana Serrate	. 30,00
Topografía, por C. Pasini	. 30,00
Construcciones rurales, por V. Miccoli	. 14,00
Modelos de edificios económicos	. 16,00
Tratado práctico de edificación, por E. Barberó	. 40,00
Canteras y minas, por S. Bertolio	. 32,00
Formulario del Ingeniero, por Garuffa	. 20,00
Manual del Ingeniero «Hütte» (dos tomos publicados)	. 72,00
Manual del Ingeniero constructor y del Arquitecto, por Max Foester	. 35,00
Manual del fabricante de ladrillos, por J. Von	. 9,00
Mecánica industrial, por Ph. Moulan	. 32,00
Metalurgia general, por H. O. Hofman	. 50,00
Ajustador y Montador, por J. Merlot	. 26,00
Física, por O. Murani	. 48,00
La industria lechera, por L. Morelli	. 10,00
Tratado de lechería, por Dr. W. Fleischmann	. 40,00
La cría del cerdo, por E. Marchi	. 14,00
Manual práctico de Avicultura, por A. Caballero	. 10,00
Dibujo lineal, por A. Giró (Texto y Atlas)	. 30,00
Atlas Estadigráfico de la cuenca hullera de Asturias, por Luis Adaro	. 25,00

Las obras que aquí recomendamos y las que usted necesite, las hallará de venta en la librería de Ildefonso López (frente a la Escuela de Capataces), Mieres.—Las envía a cualquier pueblo previo el envío de su importe y los gastos de certificado.

MINERIA

COTIZACIONES Y PRECIOS

Hierros laminados

Precios de almacén para detalle

Cotización de la Casa *Iglesias, Blanco, Limitada*
Felipe Menéndez, 3—GIJÓN.

	Pesetas 100 kgs
Redondos y cuadrados, de 5 a 7 m/m	59
Id. » de 8 a 10 »	57
Id. » de 11 a 75 »	52
Id. » de 76 a 120 »	56
Pletinas y llantas, de 31 a 120 por 4 y más	52
Pletinas y llantas, de 10 a 30, por 4 y más	54
Angulos y simples Tes, de 25 a 44 milímetros	54
Angulos y simples T, de 45 a 120	50
Id. » » 15 a 20	61
Pasamanos	60
Chapas de 2 mts. por 1 de 3 a 5 m/m	64
Id. » 2 » » 1 » 5 a 8 »	62
Id. » 2 » » 1 » 8,5 a 25 »	58
Id. » 2 » » 1 » 2 a 2,5 »	72
Id. » 2 » » 1 » 1,75 a 1 »	75
Id. » 2 » » 1 » 0,8 a 0,5 »	82
Hierros U, de 30 a 250	53
Id. I, de 80 a 220	51
Id. I, de 240 a 320	53

Para cantidades de importancia, precios especiales.

Metales de antifricción

Cotización de la *Sociedad Anónima ADARO*, de Gijón, fecha 10 Octubre.

	Ptas. Kilo
Metal antifricción marca «Dant»	1,80
» » » «Magno»	2,15
» » » «Babbit-Marine»	2,70
» » » «Unicum»	4,25
» » » «Copperhardened»	5,40
» » » A. U. T. O	10,00

Para partidas de importancia, precios especiales.

Metales varios

	Ptas. Kilo
Plomo Figueroa, lingotes de 7 kgs	0,90
Estaño. Lingotes de 12 a 13 kgs	7,10
Estaño. Barritas	7,50
Aluminio. Chapas de 2 por 1 metros	5,70
Aluminio. Lingotes de 98/99 % de pureza	3,50
Antimonio. Panes de 98/99 % de pureza	2,20
Cobre. Chapas de 2 por 1 metros	3,80
Cobre. Barras cuadradas	4,60
Cobre. Lingotes	2,80
Zinc. Chapas	1,50
Zinc. Lingotes	1,05
Mercurio. Frasco de 75 libras	£ 20-00

CARBONES ASTURIANOS

Para industrias protegidas, R. D. 6 Agosto 1927

CLASES	Franco bordo	Sobre vagón mina
Cribados	55,75	48,25
Galletas	55,75	48,25
Granzas	46,75	39,75
Menudos	42,15	34,65
Briquetas	62,25	54,75

Para industrias libres

		Variable según procedencias
Cribados y galletas	55,59	
Granzas	44/49	
Menudos	39/45	
Cok metalúrgico	75	
Cok de pilas	40	
Briquetas	66	

Carbones ingleses, Cardiff, para exportación

	Chelines tonelada
Almirantazgo primera	20
» segunda	19
Menudos superiores, de vapor	13/6
» inferiores, » »	11/3
Cok metalúrgico	25 a 34
Briquetas	19 a 20
Antracita Swansea, cribado, superior	36 a 37/6
» » Cobbles	40 a 45

Mercado de fletes

Información recibida de la Casa consignataria de *D. Desiderio Martín*.—GIJÓN.

Los fletes para carbón se contratan hoy a los precios que siguen:

	Pesetas
Gijón/Santander	10,00
Gijón/Bilbao	10 a 11
Gijón/San Sebastián	12
Gijón/Pasajes	18
Gijón/Huelva-Cádiz	14
Gijón/Sevilla	14
Gijón/Valencia	15
Gijón/Barcelona	16

NOTAS ESTADÍSTICAS Y FINANCIERAS

Fin de Nobre.	Cotización de Valores Industriales o Corporativos	Fin de Dibre.
Acciones		
66,00	Duro Felguera.....	65,00
70,00	Hullera Española.....	72,00
130,00	Halleras de Sabero....	130,00
600,00	H. Vasco-Leonesa.....	600,00
30,00	Oeste de Sabero.....	30,00
180,00	Siderúrgica de Ponferrada	180,00
»	» Minas de Teverga.....	»
72,00	Altos Hornos.....	95,00
»	» Banco de Gijón.....	»
»	» Banco Minero Industrial.	»
Obligaciones		
82,00	5 ^o / ₁₀ Duro-Felguera, 1906.	82,00
80,00	5 ^o / ₁₀ » » 1928.	80,00
86,00	6 ^o / ₁₀ H. Española, 1924.	87,00
86,00	6 ^o / ₁₀ » » 1926.	87,00
85,00	6 ^o / ₁₀ Fábrica de Mieres...	88,25
81,00	6 ^o / ₁₀ Sgca. de Ponferrada.	80,00
»	6 ^o / ₁₀ Aymto. de Gijón.....	99,00
86,00	6 ^o / ₁₀ Peñarroya.....	87,00

La minería japonesa del Carbón

Se ha publicado un resumen de la explotación carbonera del Japón, relativa a algunos de los años comprendidos entre 1911 y 1929, que es interesante. Las cifras de producción son las siguientes:

1911.....	18 803 970 toneladas
1913.....	21.315.960 »
1917.....	26.361.420 »
1919.....	31.271.093 »
1922.....	27.701.730 »
1923.....	28.948.820 »
1924.....	30.110.830 »
1925.....	31.459.420 »
1926.....	31.426.550 »
1927.....	33.530.610 »
1928.....	33.860.180 »
1929.....	34.257.820 »

Producción de Carbones

En los primeros nueve meses de 1931, la producción de combustible en España fué la siguiente, en toneladas:

HULLA	
Asturias.....	3.561.354
León.....	603.603
Ciudad Real.....	298.598
Córdoba.....	165.997
Palencia.....	157.243
Sevilla.....	183.900
Lérida.....	9.272
Logroño.....	1.518
Total.....	4.867.084
En 1930.....	4.932.719
Menos en 1931.....	65.645

ANTRACITA	
León.....	195.291
Córdoba.....	112.228
Palencia.....	101.203
Asturias.....	12.047
Total.....	420.769
En 1930.....	454.199
Menos en 1931.....	33.430

LIGNITO	
Ternel.....	93.194
Barcelona.....	69.921
Zaragoza.....	33.090
Lérida.....	20.660
Baleares.....	22.419
Santander.....	13.901
Guipúzcoa.....	8.480
Huesca.....	2.552
Total.....	264.217
En 1930.....	282.336
Menos en 1931.....	18.119

Mercado carbonero de Asturias Exportación por mar

Durante los once primeros meses de los años del quinquenio la exportación de carbón por los puertos asturianos fué la que se indica, en toneladas.

AÑOS	GIJÓN	AVILÉS	SAN ESTEBAN
1927	1.171.143	681.134	618.645
1928	1.374.937	615.831	561.088
1929	1.679.670	716.855	810.276
1930	1.686.875	728.047	783.069
1931	1.515.065	673.513	657.023

MINERIA

ORGANO DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AYUDANTES Y CAPATACES DE MINAS Y FÁBRICAS METALÚRGICAS DE ESPAÑA

AÑO VI

MIERES (ASTURIAS) ENERO DE 1932

NUM. 54

El Proyecto de Reglamento de Policía Minera

Nuestros lectores conocen, por el número anterior, que se había reunido en Madrid la Comisión constituida por diversas representaciones de la minería, a los efectos de discutir el proyecto elaborado por el Consejo de Minería, relativo a la futura reglamentación de Policía Minera.

Conocíamos el ambiente francamente hostil en que se iba a encontrar la representación de los Ayudantes y Capataces facultativos, en una Comisión en que la inmensa mayoría estaba constituida por Ingenieros, ambiente reflejado por una propuesta hecha hace poco a la Agrupación de Ingenieros del Noroeste, por uno de sus afiliados, que solicitaba el acuerdo de dirigirse a las empresas mineras para que hicieran desaparecer los Capataces Jefes de grupo, a fin de sustituirlos por Ingenieros. ¡Como si en las minas la capacidad pudiera sustituirse por la presunción!

La reunión de la Comisión se celebró. A ella acudieron nuestras representaciones animadas de la mejor voluntad. Hubo un momento en que creímos en que también por parte de los Ingenieros, hablamos

en abstracto, existía la misma buena disposición, reflejada provisionalmente en el acuerdo unánime de la Ponencia tercera, al tratar de la dirección de Minas.

Para que los lectores queden informados de la trayectoria que en la Comisión recorrió esta cuestión, vamos a exponerla con algún detalle, copiando las diferentes redacciones del artículo 243, ya famoso por las manoseaduras de que fué objeto.

La propuesta por el Consejo de Minería era como sigue:

ARTÍCULO 243. *Los ingenieros de Minas procedentes de la Escuela especial de Madrid pueden dirigir toda clase de explotaciones y labores mineras.*

Los Capataces facultativos procedentes de las Escuelas Oficiales de España pueden dirigir minas en que el número total de obreros empleados, cuando la explotación se haga en labores subterráneas, no exceda de cincuenta, sumados los de todas las explotaciones, todos los sitios y todos los servicios, tanto del interior como del exterior, ni de ciento, cuando se trabaje a roza abierta.

Pero aún en estas minas cuan-

do la índole de los trabajos o las dificultades del laboreo lo aconsejen, el Gobernador, a propuesta razonada del Ingeniero Jefe del Distrito, podrá disponer que la Dirección sea desempeñada por un Ingeniero de Minas.

En toda cantera subterránea cualesquiera que sea el número de obreros y la regularidad de los trabajos en orden al tiempo, estos serán constantemente vigilados y dirigidos por un Capataz facultativo de Minas. Este requisito será también necesario en las canteras a roza abierta siempre que el número de obreros empleados en las labores de preparación de tajos, arranque en éstas, preparación del material extraído para el transporte y carga del mismo, sea de veinte o más. Cuando el personal obrero ocupado en la cantera exceda de los límites expresados en el párrafo preferente para las minas, será indispensable la dirección de un Ingeniero de Minas. En todo caso los explotadores de canteras tienen la obligación de comunicar a la Jefatura de Minas respectiva, los nombres y residencia de los Directores de aquella.

El título de Capataz es indispensable para ejercer este cargo a las órdenes de los Ingenieros.

La Ponencia que estudiaba el capítulo de las direcciones—el más árduo por tratarse de cuestiones personales hasta cierto punto—examinó las diferentes enmiendas presentadas, incompatibles entre sí. Las más opuestas, las de los señores Saenz de Santa María, González Peña y los pequeños explotadores de minas de Asturias, León y Palencia.

Una discusión amplia llevó al ánimo de los ponentes el convencimiento de que no podía ser admisible el privilegio que solicitaba el señor Saenz de Santa María, en favor de los Ingenieros. Más razonable y lógica era la propuesta de González Peña para que los Ayudantes y Capataces dirigieran minas hasta con 500 obreros, que los explotadores reducían a 300 y la Asociación de Ayudantes de Minas de Asturias bajaba a 250.

Las propuestas moderadas no se fundaban ni podían fundar en la falta de capacidad de los Ayudantes y Capataces, reconocida hasta por los mismos que le sustraen las direcciones, sino en la consideración humanitaria de que si se aceptaba la cifra de 500 obreros, una masa de Ingenieros de Minas, poco preparados para los trabajos mineros, tan fáciles y difíciles al mismo tiempo, sería desplazada fácilmente por los Capataces, bien aptos técnicamente, mas conocedores de la minería y sus hombres, competentes como cualquiera otro título, y sólo quedarían ejerciendo su profesión en las minas los verdaderos Ingenieros, que todos admiramos, respetamos y respetaremos, por su cultura general, su capacidad y sus procedimientos de consideración para los demás trabajadores de la mina.

Serían llamados a desaparecer los Ingenieros cuya misión era la de firmar documentos, que los explotadores, en muchos casos, no necesitan mas que para llenar ante las Jefaturas una obligación inútil, molesta y

cara, como pudo exponer ante la Ponencia el mismo señor González Peña, buen conocedor de todo esto por lo que sucede al Sindicato Minero en las «Minas de San Vicente».

Aquella consideración de humanidad, expuesta por el señor Sánchez Arboledas, impulsó a la Ponencia a separar en dos zonas las direcciones mineras; una del carbón, otra de las minas metálicas, fijando cifras distintas para ellas, no porque el Ayudante o Capataz no fuera el mismo para las dos, sinó por atender las razones de dicho señor, de transigir noblemente para no causar perjuicios innecesarios a ninguna de las ramas de la técnica minera. En atención a ello la Ponencia redactó el artículo en la forma siguiente, por unanimidad:

ARTÍCULO 243. *Los Ingenieros de Minas procedentes de la Escuela especial de Madrid pueden dirigir toda clase de explotaciones y labores mineras.*

Los Capataces o ayudantes facultativos procedentes de las Escuelas Oficiales de España, pueden dirigir minas metálicas y canteras, hasta el número de doscientos obreros para las minas de carbón y de cien para las minas y canteras restantes, sumados los de todos los servicios.

En toda cantera o labor subterránea, cualquiera que sea el número de obreros y la regularidad de los trabajos en orden al tiempo, éstos serán constantemente vigilados y dirigidos por un Capataz o Ayudante facultativo de Minas. Este requisito será también necesario en las cante-

ras a roza abierta siempre que el número de obreros empleados en las labores de preparación de tajos, arranque en éstos, preparación del material extraído para el transporte y carga del mismo, sea de quince o más. Cuando el personal obrero ocupado en la cantera exceda de los límites expresados en el párrafo precedente para las minas será indispensable, además, la dirección de un Ingeniero de Minas. En todo caso los explotadores de canteras tienen la obligación de comunicar a la Jefatura de Minas respectiva, los nombres y residencia de los directores de aquélla.

El título de Capataz o Ayudante facultativo es indispensable para ejercer este cargo a las órdenes de los Ingenieros.

Otros artículos siguientes fueron redactados para formar con el anterior un cuerpo único, que concretara exactamente derechos y obligaciones. Siempre con un criterio de corrección y transigencia por nuestra parte, correspondido, creíamos nosotros, por la representación de los Ingenieros.

Terminadas las tareas de la Ponencia comenzó a saberse que muchos de estos no estaban conformes en modo alguno con la nueva redacción del artículo 243; que en los plenos, en que estaban en enorme mayoría, cambiaría todo. Pero nunca creímos que la torpeza y afán de predominio de un Cuerpo tan respetable y competente como el de Ingenieros de Minas, rehuyera la concurrencia con otro de técnica ele-

mental, mal enseñado, pobre, como el de Ayudantes y Capataces.

¿Qué competencia podrá hacer, ni ahora ni nunca, un Capataz a un Ingeniero en el terreno profesional? La carrera de Ingeniero de Minas es una de las más completas de España; la de Capataz facultativo está por debajo, en pobreza de estudios, a cualquiera española.

La Escuela de Ingenieros está dotada espléndidamente de material de enseñanza. Se puede aprender allí tanto como la mejor del extranjero. Las de Capataces de Minas son la miseria misma. No hay material de enseñanza que valga el nombre. Los Ingenieros proceden de la parte más selecta de la buena sociedad. Sus medios de fortuna les permiten adquirir una cultura completa, indispensable hoy en la dirección de trabajos industriales. Los Capataces son pobres trabajadores; mineros los más; obreros de taller algunos. Llegan a las Escuelas, en que los Ingenieros son profesores, en posesión apenas de rudimentos de la más rudimentaria cultura. Primeras letras, y es bastante. Al mismo tiempo que estudian, trabajan. Y bien sabemos lo que quiere decir ésta palabra ¡trabajan!

Siendo esto así, ¿por qué los Ingenieros de Minas han de temer en nada una competencia hasta el extremo de solicitar del Poder Público la concesión de un privilegio que les libre de la concurrencia con los Capataces, incultos, toscos socialmente, y mal preparados técnicamente? ¿No basta para explicar ésto

la martingala de los intereses mineros?

Si todas las probabilidades están a favor suyo, lo adecuado sería no poner dificultades a la elevación de cifras, y mucho menos suprimirlas. Todo lo contrario. Bien seguros estamos de que los Ingenieros competentes no serían vencidos por ningún técnico inferior. Pero implantar un monopolio directivo, actuar sobre el Estado en estos tiempos en que los privilegios deben desaparecer, denota o una soberbia inaudita o el reconocimiento de una inferioridad que no se le ocurre a nadie de mediano buen sentido.

No obstante las consideraciones que se hicieron, el resultado fué que por el Pleno de la Comisión se aceptó una enmienda, más que una enmienda, una redacción completamente distinta, que es la siguiente:

ARTICULO 243. *Los Ingenieros de Minas procedentes de la Escuela especial de Madrid pueden dirigir toda clase de explotaciones y labores mineras.*

Toda función directora responsable, en las Minas, debe estar vinculada en Ingenieros de Minas de la Escuela Especial de Madrid.

Así, pues, los Directores responsables no podrán ser mas que esos Ingenieros.

Los cargos subalternos de Jefes de grupo, Jefes de servicio y Jefes mineros, podrán ser desempeñados por Ingenieros de Minas o Personal de Cuerpos Auxiliares, según las circunstancias de la explotación. Se respetarán los derechos adquiridos por

Capataces directores, hasta extinción

En casos especiales se podrá conceder para pequeñas labores de reconocimiento u otras, autorización a Capataces, para ser Directores responsables y estas autorizaciones habrán de ser concedidas por el Ministerio correspondiente, a propuesta del Ingeniero-Jefe del Distrito a que corresponda, y previo informe favorable del Consejo de Minería y siempre a base de la fijación de un plazo limitado para ejercer aquellas direcciones.

Con la aprobación de la enmienda anterior, quedan eliminados totalmente de las direcciones los Ayudantes y Capataces de Minas futuros. Esto está claro. Pero, al parecer, no basta con suprimir las direcciones para lo futuro; es preciso suprimirlas en el presente, eliminando toda posible competencia. En el artículo 244 se trata de la validez de ciertas autorizaciones para dirigir minas. Aunque no debía haber duda alguna acerca de los derechos que para ello tienen los Ayudantes y Capataces que han estudiado bajo la vigilancia de Reglamentos anteriores, quiso el señor García López afirmar este derecho introduciendo una enmienda en aquel artículo, para evitar caprichosas interpretaciones por parte de las Jefaturas de Minas.

Al efecto propuso se agregara al artículo 244 la nota siguiente:

Los Capataces facultativos actuales y los alumnos de las Escuelas tendrán derecho a las direcciones hasta la cifra de obreros que conten-

ga el Reglamento de Policía Minera de la fecha en que hubieran efectuado sus estudios.

Esta propuesta fué rechazada por 13 votos contra 12.

El acuerdo creemos que no puede prosperar, por su propia monstruosidad. Para lograr el respeto que merece nuestra carrera, haremos los esfuerzos que sean necesarios, dentro de la legalidad y corrección con que siempre hemos procedido. Para ello apelamos al espíritu de compañerismo que existe en nuestra clase, que ha de salir de esta lucha más fortalecido. La Asociación de Asturias estará en primer lugar en esta campaña.

La responsabilidad de lo que ocurra queda declinada sobre los que, con un acuerdo imprudente o injusto, nos empujan.

Aquí damos fin a la relación de hechos. Pero no debemos dejar en el tintero anotar la conducta seguida por los Ingenieros que formaban parte de la Ponencia tercera. Excepto el señor Sánchez Arboledas, que no acudió a las sesiones plenarias, los restantes votaron contra su propia obra. Esta conducta que sonrojaria a un hidalgo del siglo XVI debe ser corriente en nuestros días, y acaso elogiable. Pero no la recomendamos a nuestros compañeros.

A continuación insertamos el Voto Particular que se reservó hacer nuestro compañero Paneracio García, al cual se han de adherir otras representaciones presentes en la Comisión.

VOTO PARTICULAR

que presenta don Pancracio García López al señor Director General de Minas, contra el acuerdo recaído en el Pleno de la Comisión de propuesta de un proyecto de Reglamento de Policía Minera, al artículo 243, según la articulación del proyecto presentado por el Consejo de Minería

Antecedentes

Al redactar el Consejo de Minería el proyecto de Reglamento que se ha sometido a informe de la Comisión, rectificó las cifras anteriores referentes a las direcciones facultativas de minas, elevando a 50 el número de obreros de las explotaciones subterráneas que podrían dirigir los Capataces Facultativos.

Esta elevación indica la existencia de un concepto favorable a estos titulares, a quienes el Consejo de Minería supone aptos para ejercer direcciones, si bien este Consejo no ha podido sustraerse al influjo de clase, y aún reconociendo la valía técnica de los Capataces y la posesión indiscutible de la práctica que las minas exigen, no se atrevió a rebasar la cifra de 50 obreros, presionado por los Ingenieros de Minas deseosos de ejercer las direcciones con carácter de monopolio que eludiera la posibilidad de toda concurrencia en el terreno de la aptitud profesional.

Al designarse la Comisión que había de informar el proyecto de Reglamento, se padeció, de buena fe, un error, cual fué el de nombrar

Ingenieros de Minas en doble número al de todas las demás representaciones juntas. Con ello quedaba prefijado que los acuerdos serían los que complaciesen a estos técnicos.

Constituida la Comisión se acordó, para aligerar el estudio, dividirla en tres Ponencias, en las cuales figuraban representantes de las que podemos llamar minorías. La Ponencia tercera tuvo a su cargo el estudio, entre otros, del capítulo de las direcciones, a que se concreta este voto particular.

En el momento de discutirse en la Ponencia el artículo 243, fueron llamados a ella los autores de las enmiendas extremas presentadas al proyecto original, que eran los señores Saenz de Santa María, Ingeniero, y González Peña, representante de los obreros mineros del carbón, los cuales proponían: el primero la exclusiva de las direcciones para los Ingenieros; el segundo la concesión de facultades directores a los Capataces hasta la cifra de 500 obreros. En escritos elevados al Presidente de la Comisión por los pequeños explotadores de minas de carbón en Asturias, León y Palencia, se solicitaba para

los Capataces la dirección de minas hasta la cifra de 300 obreros.

Discusión

Discutidas ampliamente las enmiendas, con presencia de los señores citados, fueron rechazadas, aceptándose una propuesta del Ingeniero Sr. Sánchez Arboledas, consistente en fijar las facultades directoras de los Capataces facultativos de Minas en la cifra de 200 obreros para las minas de carbón, y 100 para las metálicas, cifras que en la práctica son las que representan las direcciones EFECTIVAS que ejercen los Capataces. Con este acuerdo no realizó la Ponencia otra labor que la de proponer que se convirtiera en situación de derecho otra de hecho.

Esta fórmula fué votada UNANIMEMENTE por la Ponencia, en la que estaban presentes CINCO INGENIEROS.

En las discusiones del Pleno fueron inútiles todos los argumentos alegados por la representación obrera y la de los Capataces de Minas, que constan, tomados taquígraficamente, en el acta de la sesión. Un acuerdo previo en la Asociación de Ingenieros de Minas, había determinado que se rechazara por votos el dictamen de la Ponencia.

La votación dió por resultado, por 13 votos contra 12 y 9 abstenciones, la aceptación de una enmienda en que los Ingenieros de Minas se conceden a sí mismos el monopolio de las direcciones. En contra constan, nominalmente, los

votos de la representación obrera, de los Vigilantes mineros, de los subalternos oficiales del Cuerpo de Minas y de los Capataces de la industria particular, elegidos por la Federación de sus Asociaciones en toda España.

No bastaba eso. Por 13 votos contra 12, se rechazó una enmienda al artículo 244 tendente a que se respetaran los derechos adquiridos al amparo de anteriores disposiciones. No sólo se nos ha negado facultades directoras para los Capataces futuros, sinó que se aprobó la anulación de los derechos adquiridos al cursar la carrera.

Razonamientos

No existe razón alguna que abone el acuerdo eliminatorio de las direcciones, porque aún reconocida una superioridad técnica a favor del Ingeniero, por la amplitud de sus estudios, esa superioridad teórica en nada afecta a la dirección de minas para cuyo desempeño no se requiere una alta técnica de carácter abstracto, sinó una técnica media, concreta, unida a una práctica que permita dominar la profesión; técnica media y práctica extensa que poseen los Capataces facultativos de Minas, todos ellos de procedencia obrera, que desean servir a la minería nacional en concurrencia y colaboración con los Ingenieros de Minas, para lo cual sólo aspiran a que en una zona limitada al máximo por 200 obreros se les permita concurrir con su inteligencia, ofreciendo al explotador o patrono minero campo técnico sufi-

ciente en que escoger sus directores, sean Ingenieros o sean Capataces, quedando libre para aquellos las zonas superiores a los 200 obreros.

No basta a los Ingenieros de Minas, según se desprende del acuerdo, absorber el 95 por 100 del presupuesto que la Nación dedica a la minería. Desean que el mismo Estado les proteja con un monopolio directivo que no existe en ningún otro Cuerpo de la Ingeniería española, para conservar un privilegio, impropio de nuestros días, derivado de la posesión de medios de fortuna, necesarios hasta hoy para estudiar las carreras de alta categoría científica, inasequibles para el resto de los ciudadanos, por grande que sea su inteligencia.

Pero sólo desean ese monopolio para las direcciones de minas. El plan de estudios de la Escuela de Capataces, de Mieres, aparte de imponer a los alumnos la obligación inexcusable de ser obreros, prescribe que "para obtener el título se precisa acreditar la práctica necesaria en los diferentes servicios de laboreo de una mina", pero nada dice del aspecto metalúrgico.

El Pleno de la Comisión de reforma del Reglamento de Policía Minera, en la misma sesión en que acordó que los Capataces no puedan dirigir minas, en absoluto, tomó el acuerdo de que son aptos para serlo de fábricas en que presen servicio hasta 100 obreros. Ello pone a plena luz el móvil que

impulsa a los Ingenieros. Precisamente en fábricas, en que a los Capataces facultativos no se les exigen conocimientos ni práctica especial, pueden dirigir hasta 100 obreros. En minas, donde es necesario demostrar práctica adecuada, dominadora de los diferentes servicios de laboreo, ninguno. Con este acuerdo quedó completa y a la vista la trama del interés eliminatorio.

Por todo lo dicho, el que suscribe:

SOLICITA que el artículo 243 del Reglamento de Policía Minera, o el que corresponda según la nueva articulación, quede redactado exactamente como aprobó la Ponencia tercera con el VOTO UNÁNIME de Ingenieros, obreros y técnicos subalternos, que la constitufan.

En Gijón (Oviedo) a 24 de Diciembre de 1931.

El Vocal de la Comisión,

PANCRACIO GARCÍA LÓPEZ

AVISO A LAS SECCIONES

Se ruega a todas las secciones de la Asociación envíen dentro de la primera quincena de enero al Tesorero de la Central la liquidación general del año de 1931, a fin de preparar las cuentas generales del año, que han de someterse a aprobación de la Asamblea.

Reglamento y plan de estudios para la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas metalúrgicas de Asturias

CAPITULO PRIMERO

Objeto de la Escuela

Artículo 1.º La Escuela de Capataces facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Mieres, continuará instalada en el local que se halla destinado actualmente para la enseñanza, en la villa de Mieres.

Artículo 2.º Gozará la Escuela de capacidad jurídica para adquirir, poseer y administrar sus bienes, bajo la inspección directa de su Junta de Profesores y la del Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, pudiendo, por tanto, aceptar fondos para becas, obviaciones escolares, material, y cualquier género de legados o donaciones destinados al fin docente que le está encomendado.

Artículo 3.º Este fin es el siguiente: proporcionar la enseñanza necesaria para adquirir el título de Capataz facultativo de Minas y Fábricas Metalúrgicas.

Artículo 4.º La enseñanza se dividirá en cuatro cursos que empezarán el primer sábado de Octubre y terminarán el último domingo de la segunda quincena de Junio, verificándose los exámenes ordinarios en la primera quincena de Julio, y los extraordinarios en la primera quincena de Septiembre.

Para la enseñanza dentro de la Escuela, de acuerdo con su tradición, se utilizarán las tardes de los sábados y mañanas de los domingos, a fin de que los alumnos puedan recibir la en-

señanza sin pérdida de jornales o los menores desembolsos; pero para ciertas prácticas de campo y visitas a minas y fábricas, podrán ser habilitadas las mañanas del sábado y, si aún fuese preciso, las tardes de los domingos.

A fin de mantener la continuidad de la enseñanza y conservar el contacto entre Profesores y alumnos, se les propondrán a éstos ejercicios y trabajos prácticos sobre las materias de las diversas asignaturas, para ser desarrolladas durante los días que no concurren a la Escuela.

La enseñanza se graduará según el encadenamiento lógico de los conocimientos que han de ser objeto de la carrera, dedicando al efecto el primer curso al estudio de las Matemáticas elementales; el segundo a las ciencias Fisicoquímicas y Naturales, en relación con las aplicaciones que especializan la profesión, y, por último, se dedicarán dos cursos al estudio de dichas aplicaciones.

Se completarán las enseñanzas teóricas con el Dibujo geométrico, topográfico e industrial, y las prácticas de las asignaturas experimentales de aplicación.

Artículo 5.º La extensión con que han de estudiarse las materias enumeradas en el artículo anterior, se señalará en programas formados por los respectivos Profesores, los que una vez discutidos y aprobados por la Junta de Profesores de esta Escuela, se remitirán al Director de la Escuela especial

MINERIA

de Ingenieros de Minas, para su aprobación.

CAPITULO II

Condiciones para ingresar en la Escuela

Artículo 6.º Para ingresar en la Escuela se necesita:

1.º Ser español y haber cumplido dieciseis años antes del 1.º de Octubre del año de ingreso.

2.º Solicitarlo del señor Subdirector de la Escuela, dentro del plazo de la convocatoria.

3.º A la solicitud acompañará la cédula personal, un certificado del Registro civil, por el que se acredite la edad, certificación de estar trabajando en las minas, fábricas o talleres relacionados con la industria minerometalúrgica, firmada por el Director facultativo de la misma, y certificado de buena conducta.

4.º No poseer defecto físico que le impida trabajar en la mina ni en la fábrica metalúrgica.

5.º Demostrar por un ligero examen algunos conocimientos empíricos del oficio que ejerce.

6.º Sufrir, ante los Profesores de la Escuela, un exámen de lectura y escritura, breves nociones de Aritmética y de Dibujo geométrico y Geografía.

Artículo 7.º Los exámenes de ingreso tendrán lugar en los meses de Junio y Septiembre.

CAPITULO III

Estudios dentro de la Escuela

Artículo 8.º Las asignaturas que integran la enseñanza, se distribuirán según se indica en el siguiente cuadro, dedicándose en cada una de ellas, por lo menos, el número de clases que en el mismo se indican:

ASIGNATURAS	NÚMERO de CLASES		NÚMERO de HORAS	
	Semanales	Anua'es	Semanales	Anuales
PRIMER AÑO				
<i>Matemáticas.— Grupo A</i>				
Aritmética	2	30	3	105
Algebra	2	30	3	105
Trigonometría	1	10	3	105
<i>Grupo B</i>				
Geometría métrica	2	50	3	105
Idem descriptiva	2	20	2	70
Dibujo geométrico	1	35	2	70
SEGUNDO AÑO				
Elementos de Física industrial	2	70	3	105
Idem de Química y Mineralogía	1	35	1 1/2	52 1/2
Topografía	1	35	1 1/2	52 1/2
Dibujo topográfico y práctico	1	35	2	70
TERCER AÑO				
Máquinas y motores	1	35	1 1/2	52 1/2
Electrotecnia	1	35	1 1/2	52 1/2
Geología y yacimientos	1	35	1 1/2	52 1/2
Preparación mecánica de los minerales y metalurgia general	1	35	1 1/2	52 1/2
Dibujo industrial, croquización y prácticas	1	35	2	70
CUARTO AÑO				
Laboreo de minas, nociones de legislación social y minera y contabilidad minera	2	70	3	105
Construcciones y transportes	1	35	1 1/2	52 1/2
Siderurgia y metalurgia especial	1	35	4 1/2	52 1/2
Dibujos de planos mineros, rotulación y prácticas	1	35	2	70

MINERIA

En total habrá cinco clases semanales, o sean 175 al año, con ocho horas semanales de clase y 280 al año, en cada curso.

La extensión de las referidas asignaturas se fijará en los correspondientes programas.

Artículo 9.º El Subdirector con la Junta de Profesores, estará autorizado para que exceda el número de clases del mínimun señalado, siempre que lo considere oportuno.

Artículo 10. Todos los cursos empezarán el primer sábado de Octubre, y se darán por terminados el último sábado de la primera quincena de Junio, verificándose los exámenes en la primera quincena de Julio.

También habrá exámenes en Septiembre, para los alumnos que hayan sido suspensos en los exámenes de Julio, o que no hubieran podido presentarse en dicha fecha a los exámenes correspondientes.

Durante el curso no habrá más fiestas que una semana, en Navidad, y el día de Santa Bárbara, el año que éste día caiga en sábado o en domingo.

Artículo 11. Los Tribunales se constituirán con Profesores de la Escuela, y un Ingeniero de Minas por cada Tribunal, que sea Director de Minas o esté al servicio de una Empresa industrial; haciendo el nombramiento el Subdirector de la Escuela, previo acuerdo con el interesado, y publicación del Tribunal así constituido en la tablilla de anuncios, no pudiendo ser sustituido el Ingeniero de Minas afecto al Tribunal más que por un Profesor de la Escuela.

Artículo 12. Si por cualquier cau-

sa no se hubiese dado el número mínimo de clases que previene el Reglamento, se prolongará el curso con el número de clases que fueran necesarias.

Artículo 13. Las prácticas que se indican en el Plan de Estudios, se referirán al levantamiento de planos, nivelaciones y trazados relacionados con trabajos topográficos, trabajos mineros, de preparación mecánica, instalaciones eléctricas, de beneficio, obras de construcción y talleres mecánicos, y, en general, a todas aquellas que, a juicio de los respectivos Profesores, redunden en beneficio de la enseñanza.

Artículo 14. Terminados los exámenes de cada asignatura, el Tribunal calificará a los alumnos con las notas de Sobresaliente, Muy Bueno, Bueno, Aprobado y Suspenso (si el examen ha sido en Julio), y Aprobado y Desaprobado, si ha sido en Septiembre, extendiéndose de ello una relación que firmarán todos los Ingenieros que constituyan el Tribunal examinador, y para ello deberán también tener en cuenta, además de los resultados de los ejercicios, las notas obtenidas durante el curso y el número de faltas.

Artículo 15. Los alumnos que hubieran terminado la enseñanza de Capataces facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas aprobando los ejercicios que se indican en el plan de estudios y las demás condiciones que se señalan en el artículo 16, tendrán derecho a que se les conceda el título correspondiente.

Artículo 16. Para obtener el título de Capataz facultativo de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Mieres, además

de las condiciones anteriormente enumeradas, se precisa:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Acreditar, después de haber terminado los estudios en la Escuela, el haber efectuado las prácticas necesarias en los diferentes servicios de laboreo de una mina, ciñéndose a las instrucciones que detalladamente deberán ser fijadas por el Claustro de Profesores de la Escuela, exigiéndose un mínimum de ciento cincuenta días de práctica. Estos días deberán ser controlados por el Profesorado, debiéndose acompañar también un diario de las visitas efectuadas, autorizado por la Dirección de la Sociedad donde haya verificado estas prácticas.

Artículo 17. El título de Capataz a que se refiere el anterior artículo, será expedido por el Director general de Minas y Combustible, en vista de la propuesta que le elevará el Subdirector, por conducto del Director de la Escuela de Madrid, con remisión de las notas de calificación.

CAPITULO IV

De los Profesores

Artículo 18. La enseñanza será desempeñada por los Ingenieros de Minas destinados oficialmente a la misma. Cuando en la plantilla de la Escuela figure algún Ayudante facultativo o Auxiliar, éste coadyuvará a la labor docente, prestando el concurso que su Jefe director le señale, de lo cual se dará conocimiento al Director de la Escuela de Ingenieros.

Artículo 19. La dirección de la Escuela corresponde al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Mi-

nas, desempeñando el cargo de Subdirector el Ingeniero de más categoría, y el de Secretario, el Auxiliar más antiguo de la plantilla de esta Escuela.

Artículo 20. Las obligaciones de los Profesores, son:

1.º Dar lecciones orales y de aplicación, y dirigir los ejercicios prácticos de las asignaturas que tengan a su cargo, con sujeción a los programas aprobados.

2.º Concurrir a las Juntas y demás actos de servicio, ayudando al Subdirector en cuanto concierne al mantenimiento del régimen y disciplina de la Escuela.

3.º Pasar a Secretaría parte diario en que se exprese el número y objeto de la lección, las faltas y censuras de los alumnos.

4.º Constituir los Tribunales de examen y calificar sus ejercicios.

5.º Todas las obligaciones que le confiera el Reglamento referente a la Institución «Premio Adaro».

6.º Todas las demás que se consignan en este Reglamento.

Artículo 21. Disfrutarán los Profesores de las vacaciones reglamentarias, siempre que a juicio del Subdirector no queden desatendidos los distintos servicios que a ellos están encomendados.

Artículo 22. El cargo de Profesor será compatible con cualquiera de Ingeniero de Minas que no impida en los días prefijados la asistencia a las clases o a alguno de los ejercicios de la enseñanza establecido en este Reglamento; mas para ello es preciso, en cada caso, la autorización de la Superioridad, previos los informes del Sub-

director de la Escuela y del Director de la Especial de Ingenieros de Minas de Madrid.

Artículo 23. Los Profesores, con el Secretario, presididos por el Subdirector, constituyen la Junta de Profesores, a la que corresponde:

1.º Discutir y aprobar, para elevarlos a la Superioridad, los programas de las materias que son objeto de la enseñanza de esta Escuela.

2.º Acordar y someter a la aprobación del Director de la Escuela de Ingenieros de Minas de Madrid, la distribución de los fondos destinados a la enseñanza y examinar y aprobar las cuentas.

3.º Formar el plan de trabajos prácticos señalados en este Reglamento para los alumnos.

4.º Acordar, para que sean sometidos a la aprobación del Director de la Escuela de Ingenieros de Minas, la distribución de los días señalados para dar clase, así como las horas de las mismas, combinando días y horas del mejor modo posible, a fin de que los alumnos puedan asistir con el menor perjuicio de sus tareas ordinarias de trabajo.

5.º Todas las demás que le confiere este Reglamento.

CAPITULO V

Del Subdirector

Artículo 24. Corresponde al Subdirector:

1.º Cuidar de la exacta observancia del Reglamento y que se cumplan las órdenes de la Superioridad.

2.º Dictar las disposiciones que

estime oportunas para la buena marcha y disciplina de la Escuela.

3.º Presidir las Juntas de Profesores, hacer que se cumplan sus acuerdos y consultar cuanto estime conveniente con el Director.

4.º Proponer al Director de la Escuela de Minas cuanto estime conveniente para la buena marcha y disciplina de la Escuela y mejoras en el servicio.

5.º Rendir al Director de la Escuela de Ingenieros de Minas un resumen mensual de los partes de clases pasados por los Profesores a Secretaría, así como el resumen de los exámenes de Junio y Septiembre y relación de los alumnos matriculados en el año.

6.º Ejercer las funciones de Ordenador de Pagos, sometiendo a la aprobación de la Junta todos los ingresos y gastos que tenga la Escuela, rindiendo a la Superioridad las que corresponda conforme a las disposiciones que rigen en la materia.

7.º Todas las obligaciones que le confiere el Reglamento referentes a la Institución «Premio Adaro».

8.º Todas las atribuciones que le confiere el presente Reglamento.

CAPITULO VI

Del Secretario

Artículo 25. Además de las clases prácticas que le puedan corresponder, el Secretario tendrá su cargo la organización y dirección de cuantos registros y documentos pertenecen a la Secretaría de la Escuela, siendo obligaciones del mismo:

1.º Redactar la correspondencia oficial, rubricando al margen las co-

municaciones que ha de firmar el Subdirector.

2.º Expedir las certificaciones sobre todo género de actos del servicio de la Escuela, que someterá al visado del Subdirector.

3.º Cuidar [de los archivos de la Escuela, guardando en ellos ordenadamente los partes de las clases que diariamente rindan los Profesores, y demás documentos que deban archiarse.

4.º Llevar los libros que prescriba el artículo siguiente.

5.º Inspeccionar y comprobar anualmente con el Subdirector, el Inventario general de la Escuela.

6.º Todas las demás obligaciones que consigne este Reglamento.

Artículo 26. El Secretario llevará los libros siguientes:

1.º Un libro de matrículas, con los antecedentes necesarios para la completa identificación de cada alumno.

2.º Otro donde conste el historial académico de los mismos.

3.º Otro en el que se copien las comunicaciones oficiales recibidas.

4.º Otro en el que se consiñen los documentos que han salido de la Escuela.

5.º Libros de actas de las Juntas de Profesores celebradas.

6.º Y otro para copiar los resúmenes necesarios de los partes de clases que se remiten al Director de la Escuela de Ingenieros de Minas.

CAPITULO VII

De los alumnos

Artículo 27. Las obligaciones de los alumnos son:

1.º Dar conocimiento a Secretaría de las señas de su domicilio a principio de cada curso y cuantas veces varíen de residencia.

2.º Cumplir estrictamente las disposiciones emanadas del Director, Ingenieros y Auxiliares afectos a la Escuela, en lo que atañe a los deberes de los alumnos, al orden de las clases y al régimen de la enseñanza.

3.º Indemnizar los desperfectos que por incuria o mal trato causen en el material de enseñanza que manejen.

4.º Los demás impuestos en este Reglamento.

Artículo 28. La asistencia a clase es obligatoria. El alumno que durante el año cometa faltas de asistencia cuya suma parcial en cada asignatura exceda de 15 por 100 del número de clases dadas en ella, perderá el derecho a ser examinado de la misma en Junio. Si el número de faltas es superior a 20 por 100 del de clases, tampoco podrá ser examinado en Septiembre.

Artículo 29. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrán elevarse las cifras citadas al 20 y 25 por 100, respectivamente, cuando en concepto de la Junta de Profesores y previa solicitud del interesado, quede justificado que las faltas se han cometido por motivo totalmente independiente de la voluntad del alumno.

Artículo 30. En caso de que las faltas dependiesen del servicio militar obligatorio y previa, siempre, análoga justificación, la Junta de Profesores acordará si cabe poner un límite mayor o si procede en justicia imponer la suspensión de estudios.

Artículo 31. En caso de que las de

MINERIA

un curso no eximiera al alumno de la obligación de asistir en el curso siguiente a las clases de las asignaturas que no hubiera aprobado, en las mismas condiciones de los que las cursan por primera vez, salvo lo que dispone el artículo 32.

Artículo 32. Los alumnos que hubiesen aprobado todas las asignaturas del primero, segundo y tercer año, menos una, podrán cursar el siguiente, con la condición indispensable de aprobar antes que las de éste, la asignatura pendiente.

Artículo 33. Estarán sujetos los alumnos a correcciones disciplinarias cuando falten a lo prescrito en este Reglamento, así como a la subordinación y compostura.

Artículo 34. Estas faltas se corregirán según su mayor o menor gravedad:

1.º Con reprensión privada.

2.º Con trabajos extraordinarios, que consistirán en la ejecución de trabajos gráficos o analíticos y en horas distintas de las señaladas para las clases.

3.º Con pérdida de curso.

4.º Con expulsión de la Escuela.

Artículo 35. La primera y segunda corrección a que se refiere el artículo anterior, se podrá imponer directamente por el Subdirector o por los Profesores, dando cuenta a aquel. La tercera, por el Subdirector, previo acuerdo de la Junta de Profesores. La cuarta corrección se impondrá por el Director de la Escuela de Ingenieros de Minas, previa propuesta de la Junta de Profesores de esta Escuela.

Artículo 36. Durante el curso de-

berán los alumnos contestar a las preguntas que el Profesor les dirija en las clases orales y efectuar los ejercicios que se les señalen para las clases de aplicación.

Artículo 37. Las explicaciones que los alumnos den en clase cuando fueren preguntados y el aprovechamiento que demuestren en los exámenes, así como las Memorias y demás trabajos, serán juzgados por los Profesores respectivos con puntos comprendidos entre el 0 y 20. El número 10 señala el mínimo de puntos necesarios para la aprobación.

Artículo 38. El alumno que no pueda obtener la aprobación de alguna asignatura durante tres cursos, será excluido de la Escuela.

Artículo 39. Los alumnos podrán interrumpir la continuidad de los estudios a que se refieren los artículos anteriores en caso de que por enfermedad o cualquier otra causa no estén en condiciones de proseguir un curso comenzado o de comenzar los sucesivos.

Cuando así ocurra, podrán solicitar y obtener la suspensión de estudios sin que se considere perdido el curso comenzado.

Artículo 40. Para que cese la suspensión de estudios, bastará con que lo solicite el interesado antes del día 1.º de Octubre.

CAPITULO VIII

Del Conserje y personal subalterno

Artículo 41. El personal subalterno de la Escuela estará formado por un Conserje.

Artículo 42. El Conserje estará a

las órdenes del Subdirector y su nombramiento se efectuará por el Director general de Minas y Combustibles.

Artículo 43. El Conserje estará encargado y será responsable del aseo y limpieza de la Escuela.

De ser posible, deberá habitar en el Establecimiento y permanecer en él durante las horas que el Subdirector le señale.

Artículo 44. El Conserje, al tomar posesión de su destino, recibirá un duplicado de inventario de los enseres que existen en el Establecimiento, haciéndose cargo de ellos y conservando el inventario en su poder, archivándose el duplicado.

Los inventarios serán firmados por el Secretario y el Conserje y el Subdirector, debiendo revisarse anualmente.

Artículo 45. Son obligaciones del Conserje:

1.º Dar parte al Subdirector de cuantas novedades ocurran en el Establecimiento.

2.º Realizar las compras de los efectos que deban adquirirse para el servicio de la Escuela, cuando lo ordene el Subdirector y acomodándose a sus instrucciones.

3.º Cumplir cuantas órdenes se le transmitan por el Subdirector o por los Profesores, relativas al servicio del Establecimiento.

CAPITULO IX

Traslado de matrículas

Artículo 46. Los alumnos que por cambio de residencia quisieran continuar sus estudios en otra Escuela de Capataces, lo solicitarán del Subdirector de ésta, acompañando a la instan-

cia certificación de estudios aprobados, en vista de los cuales el Subdirector elevará su informe proponiendo la posibilidad y forma de adaptación al plan de estudios de la nueva Escuela al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, para que resuelva lo que proceda.

Ilmo. Sr.: Visto el Plan de estudios y Reglamento de la Escuela de Capataces facultativos de Minas y Fábricas metalúrgicas de Mieres, formulado con arreglo a lo preceptuado en el artículo 4.º del Real Decreto número 2.506 de 13 de Noviembre de 1930.

Vistos los informes favorables emitidos por la Junta de Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas y el Consejo de Minería,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Plan de estudios y Reglamento de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas metalúrgicas de Mieres, que se inserta anteriormente.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1931.

P. D.

F. GORDÓN ORDAS

Sr. Director General de Minas y Combustibles.

GUMERSINDO GARCÍA

MADRID - BILBAO GIJON BARCELONA - VIGO

**Maquinaria y accesorios para minas.
Compresores de aire SULLIVAN.
Martillos perforadores y picadores de carbón**

**Grupos motor-bomba para achique y lavaderos.
Motores — Cables — Aceros — Tuberías — Herramientas**

**Correas americanas para transportadores y transmisiones.
Mangueras de goma "U-S" 40-10 para aire comprimido.**

PÍDANSE PRESUPUESTOS

JOAQUIN SOLDEVILLA

Fabricación mecánica de herraduras.-Soldadura autógena.-Especialidad en ejes y bujes para carros

TALLERES DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS Y FUNDICIÓN EN HIERROS Y BRONCES

:: CALDERERÍA EN GENERAL ::

FABRICACIÓN DE COCINA ECONÓMICA TIPO BILBAO

REPARACIÓN DE TODA CLASE DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS PARA MÁQUINAS

:: BOMBAS, TUBERÍAS, ETC. ::

CONSTRUCCIÓN DE LAVADEROS MECÁNICOS, APARATOS PARA PLANOS INCLINADOS

VAGONES DE HIERRO Y MADERA PARA MINAS

Teléfono 52

SAMA DE LANGREO

TALLERES DE FUNDICION Y MECÁNICOS

DE

JULIO FERNÁNDEZ

AYUDANTE DE MINAS

Fundición de hierro, bronce y demás aleaciones

Fundición de toda clase de piezas para Ferroca-

rriles, Minas y Fábricas. = Fundición de cocinera,

bujes, luceras y toda clase de piezas para el

comercio

LA FELGUERA

Carretera de Gilón



CORREAS

de Cuero, Pelo de Camello,

BALATA legítimas inglesas,

de Telas engomadas "Tripletoro-Cord",

de Goma y Telas para transporte.

Tubos de goma para aire comprimido

marca "Para" y "Paracord".

"Casa Tripletoro" - MADRID

Claudio Coello, 6 - Apt. 789

"MINERÍA"

REVISTA MENSUAL

TARIFA DE ANUNCIOS

Plana entera, por un año 150 pesetas

Media plana, id. id. 90 >

Cuarto de plana, id. id. 60 >

Por inserciones sueltas, 20 por 100 de aumento.

Reclamos y noticias en el texto, precios convencionales

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL ASTURIANA

FÁBRICAS DE MOREDA Y GIJÓN

ACEROS MODELADOS MARTIN SIEMENS Y ELÉCTRICOS, DE
CUALQUIER DUREZA Y PARA TODA CLASE DE PIEZAS,
HASTA 20 TONELADAS DE PESO

MATERIAL PARA MINAS, FERROCARRILES
Y TRANVIAS

RUEDAS DE ACERO

RODAMENES DE RODILLOS, TUBO Y CAZOLETA

APARATOS DE FRENO PARA PLANOS INCLINADOS

ENGRASES EN BRUTO O FRESADOS

BARRAS DE MINAS

CARRILES

PUNTAS :: ALAMBRES :: ESPINO

DIRIGIR LA CORRESPONDENCIA AL DIRECTOR DE LAS

FÁBRICAS DE MOREDA Y GIJÓN

APARTADO 23. GIJÓN

TEJIDOS METALICOS

DE TODAS CLASES Y FUERZAS, PARA MINERIA
Y APLICACIONES INDUSTRIALES

RIVIÈRE

CASA FUNDADA EN 1854

BARCELONA

RONDA S. PEDRO, 58

MADRID

CALLE DEL PRADO, 4

